



Radicado: **080013153009 2021-00002-00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **MERCEDES MARÍA AVENDAÑO SALAS**  
Demandado: **ALJADIS OCHOA CORTEZ y EDILBERTO ARIAS GUZMAN**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informando a usted que, en fecha 27 de mayo de 2021, la parte demandante desde [cristianleone@hotmail.com](mailto:cristianleone@hotmail.com), aporta comunicado de haber enviado correo de notificación a la demandada ALJADIS OCHOA CORTES sin cotejo de envío ni, certificación de empresa de correo, ni constancia de acuso de recibido; en fecha, 15 de junio de 2021, los demandados ALJADIS OCHOA CORTES y EDILBERTO ARIAS OCHOA, a través de apoderado judicial doctor Hugo Castor Ruiz Mercado, contestaron demanda y formularon excepción de mérito de “cobro de lo no debido por pago parcial de la obligación por parte de la deudora”; en fecha 13 de junio de 2022 y 9 de marzo de 2023, la parte actora solicita se fije fecha de audiencia. Lo anterior para que se sirva proveer.  
Barranquilla, 22 de junio de 2023.

Secretario,

HARBey IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, en fecha 15 de junio de 2021, los demandados ALJADIS OCHOA CORTES y EDILBERTO ARIAS OCHOA, a través de apoderado judicial doctor Hugo Castor Ruiz Mercado, desde el correo [hruizmercado@hotmail.com](mailto:hruizmercado@hotmail.com), contestaron demanda y formularon excepción de mérito de “cobro de lo no debido por pago parcial de la obligación por parte de la deudora”; por lo tanto, se les tendrá por notificadas por conducta concluyente en dicha fecha 15 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código general del Proceso y se le reconocerá personería para actuar al apoderado judicial de los demandados en los términos y facultades conferidas en el mandato.

Teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda se propuso excepción de mérito se le dará el trámite de ley que señala el numeral 1° del artículo 443 del ibidem.

Respecto a las solicitudes de fijación de audiencia no es posible hasta tanto se de trámite de la excepción planteada por el extremo pasivo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Primero: Tener notificado por conducta concluyente a los demandados ALJADIS OCHOA CORTES y EDILBERTO ARIAS OCHOA, desde la fecha quince 15 de junio 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Segundo: Correr traslado a la parte demandante, por el termino de 10 días, de la excepción de mérito de “cobro de lo no debido por pago parcial de la obligación por parte de la deudora”.

Tercero: Reconocer personería para actuar al doctor HUGO CASTOR RUIZ MERCADO identificado con cédula de ciudadanía N°9.099.509 y portador de la tarjeta profesional N°118332 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado ante Notario Público. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3382965 expedido por la Comisión Nacional de disciplina Judicial, correo [hruizmercado@hotmail.com](mailto:hruizmercado@hotmail.com).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Jcao/

**Firmado Por:**  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2023960275ad02f0930aabdc830d5949cc696e70ef2db8954f698a9ef466c586**

Documento generado en 26/06/2023 03:33:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**